

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación

2020 - Año del General Manuel Belgrano



DECRETO N° 738

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, representado en este acto por su titular Licenciado Daniel Fernando ARROYO, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, piso 14° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por su Gobernador Doctor Gustavo Adolfo Ruberto SAENZ, con domicilio en la Avenida Los Incas S/N, de la Ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA", y denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", convienen suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de colaboración entre "LAS PARTES" orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la inclusión social y la igualdad de oportunidades promoviendo el desarrollo humano.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objetivo propuesto en la cláusula PRIMERA "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Planificar y articular acciones entre ambas jurisdicciones para la atención de la población más vulnerable a través de los distintos programas que se implementan en el "MDS".
2. Coordinar acciones en pos de la colaboración para las intervenciones en el territorio a fin de procurar el fortalecimiento socio-comunitario y socio-laboral de los habitantes de la provincia de salta con el objeto de mejorar su calidad de vida.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

2020 - Año del General Manuel Belgrano



DECRETO N° 738

TERCERA: Las acciones que se decidan implementar y los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar de conformidad con lo establecido en el presente Convenio serán instrumentados mediante Convenios Específicos, suscriptos por las autoridades competentes de "LAS PARTES". En los citados convenios se establecerán los objetivos y tareas a realizar, obligaciones y responsabilidades, descripción de los recursos necesarios y fuentes de financiamiento, si correspondiere, de conformidad a las disponibilidades financieras y presupuestarias de cada una de ellas, cronogramas y plazos de presentación de informes de avances y/o finales y sus aprobaciones y/o debidos controles.

CUARTA: "LAS PARTES" convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones, y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

QUINTA: La firma del presente Convenio no implica exclusividad de ninguna naturaleza, por lo que cualquiera de "LAS PARTES" podrá suscribir otros acuerdos o convenios de la misma naturaleza y similar materia, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ello genere responsabilidad alguna.

SEXTA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria para ninguna de "LAS PARTES".

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años y se renovará de manera automática por idéntico periodo. En caso de existir voluntad

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

2020 - Año del General Manuel Belgrano



DECRETO N°

738

de no renovar el mismo, se deberá comunicar por medio fehaciente con DOS (2) meses de anticipación al vencimiento. En caso que alguna de "LAS PARTES" quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con DOS (2) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

OCTAVA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

NOVENA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones, los que se considerarán válidas mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Salta, de Provincia la provincia homónima, a los 28 días del mes de Octubre del año 2020.-

Lic. Daniel Fernando Arroyo
Ministro
Ministerio Desarrollo Social de la Nación

D. Carlos Casar
GOBERNADOR